



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL

52

BOLETÍN INFORMATIVO JURÍDICO SINDICAL

**Manual Practico
de Prestaciones
por Desempleo
y
R/D 236/2000
de Insercion Laboral**

Nº 52 / 31-III-00

INDICE

PAG

INTRODUCCION

1

CAPITULO I PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

1

AFECTA

1

BENEFICIARIOS

1

CONTENIDO DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

1

REQUISITOS

1

SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA

2

SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO

2

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

3

CUANTIA DE LA PRESTACIÓN

3

RETENCIONES A EFECTUAR POR LA ENTIDAD GESTORA

4

PAGO DE LA PRESTACIÓN

4

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

4

REANUDACION DE LA PRESTACIÓN

5

EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5

DERECHO DE OPCION

6

INCOMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN

6

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

6

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS

6

CAPITULO II PRESTACIONES ASISTENCIALES

7

BENEFICIARIOS

7

MODALIDADES

7

1.- TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

7

2.-TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE HAN AGOTADO PRESTACION POR DESEMPLEO, DE AL MENOS 12 MESES Y NO TUVIERAN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

8

3.-TRABAJADORES QUE AL PRODUCIRSE LA SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO, NO HAN CUBIERTO EL PERIODO MINIMO DE COTIZACION PARA ACCEDER A UNA PRESTACION CONTRIBUTIVA

9

4.-TRABAJADORES QUE SEAN DECLARADOS PLENAMENTE CAPACES O INCAPACES PARCIALES, COMO CONSECUENCIA DE EXPEDIENTE DE REVISION POR MEJORIA DE UNA SITUACION DE GRAN INVALIDEZ, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL PARA LA PROFESION HABITUAL

10

5.- SUBSIDIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE HAYAN AGOTADO PRESTACION POR DESEMPLEO DE 24 MESES

10

6.- SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS

11

7.- SUBSIDIO DE DESEMPLEO DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS Y LOS LIBERADOS DE PRISION

12

LEY 18-10-1999, núm. 36/1999 BOE 19-10-1999, núm. 250, [pág. 36651]

12

INFORMACION GENERAL PARA TODOS LOS SUBSIDIOS

14

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES	17
1. INFRACCIONES DE LOS EMPRESARIOS	17
2. INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES	18
3. SANCIONES A LOS EMPRESARIOS	18
4. SANCIONES A LOS TRABAJADORES	19
CAPITULO IV SUBSIDIOS ESPECIALES	19
1. TRABAJADOR AGRARIO EVENTUAL	19
2. PESCADORES DE FLOTA EN PARO POR "ACUERDO DE MARRUECOS"	20
<i>ORDEN 1-12-1999 MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES BOE 3-12-1999, núm. 289, [pág. 42013]</i>	20
RENDA ACTIVA DE INSERCIÓN AÑO 2000 PARA MAYORES DE 45 , CON 12 MESES DE PARO	24
<i>REAL DECRETO 18-2-2000, núm. 236/2000 MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES BOE 10-3-2000, núm. 60, [pág. 9916]</i>	25
ANEXO	33
Valoración	35
ANEXO FINAL	
MEDIOS DE ACREDITAR LA SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO	35



INTRODUCCION

- Son normas reguladoras :
 1. La Ley de Seguridad Social, texto Refundido según RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio y sus modificaciones posteriores, artículos 203-233.
 2. Reglamento de protección por desempleo, RD 625/1985 de 2 de abril y sus modificaciones posteriores.
 3. Ley 8/88 de 7 de abril, de infracciones y sanciones, en lo que sigue vigente, modificada por la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, artículo 35.
- Al quedar en situación de desempleo se debe acudir de inmediato en el lugar del domicilio de residencia a la oficina de empleo del INEM o del ISM o del respectivo organismo de la Comunidad Autónoma; en la Oficina local se tramitara la prestación que pueda corresponder. El plazo de solicitud es de quince días; si se pasa se pierden días de prestación.
- Hay dos tipos de prestaciones por desempleo:

CONTRIBUTIVAS: Aquellos que han cotizado a la S.S, según lo exigido.

ASISTENCIALES: Llamadas subsidio por desempleo, que no responden a una base cotizada.

CAPITULO I PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

Llamadas prestaciones por desempleo, que constan de prestación económica y cotización a la Seguridad Social.

AFECTA: A quienes pierden el empleo temporal o definitivamente, o a quienes ven reducida su jornada laboral en al menos 1/3 por expediente de regulación de empleo, con la pérdida de salario correspondiente.

BENEFICIARIOS: Trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Gral. de la Seguridad Social.

- Interinos y contratados por la Administración Pública.
- Trabajadores por cuenta ajena de regímenes especiales de la S.S. que tengan cobertura por desempleo.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, incluidos en régimen que contemple esa cobertura.
- Excarcelados que cumplan las condiciones requeridas.
- Emigrantes retornados que cumplan las condiciones.
- Militares de empleo: oficiales, tropa, marinería, escala de complemento y reserva naval.

CONTENIDO DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.- Prestación económica por desempleo total o parcial.

REQUISITOS.- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada en un régimen de la S.S que cubra la prestación por desempleo.

- Estar en situación legal de desempleo.
- Tener cotizados 12 meses mínimo para cada caso según se dirá. El incumplimiento por la empresa del alta, afiliación o cotización, no impide la percepción de la prestación contributiva por desempleo.
- No haber cumplido la edad para recibir la pensión por jubilación, a no ser que no tenga derecho a ella por no haber cotizado el tiempo suficiente.
- No tener alguna causa de incompatibilidad.

SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA.-

- Excedencia forzosa por cargo público o sindical.
- Servicio militar o Prestación Civil Sustitutoria.
- Excarcelación por cumplimiento de condena o libertad provisional.
- Retorno de emigrantes.
- Trabajadores fijos discontinuos, que no sean llamados al reiniciarse la actividad.
- Fin de la relación laboral estando trasladados o desplazados fuera de España.
- Fin de la relación laboral en un período de huelga o cierre patronal legales.
- Incapacidad temporal, sin obligación de cotizar, y la invalidez provisional.
- Excedencia no superior a 3 años para cuidado de hijos.

SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.-

A) Extinción de la relación laboral por:

- A.1) Despido colectivo.
- A.2) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual
- A.3) Despido improcedente, sin readmisión, aunque la sentencia no sea firme
- A.4) Despido procedente, con tres meses de espera para prestación
- A.5) Despido por causas objetivas.
- A.6) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- A.7) Ruptura de la relación laboral por el empresario en el período de prueba, siempre que la anterior extinción de relación laboral se debiera a una situación legal de desempleo, o hayan pasado 3 meses hasta la fecha del nuevo cese en período de prueba.
- A.8) Terminación del contrato por expiración del tiempo convenido, realización de obra o servicio objeto del contrato.
- A.9) Resolución voluntaria del trabajador, por traslado forzoso a otro centro de trabajo que requiera cambio de residencia.
- A.10) Resolución voluntaria del trabajador por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- A.11) Resolución voluntaria del trabajador por causa justa, reconocido por sentencia.
- A.12) Extinción de la relación administrativa por causa distinta a la voluntad del trabajador.

B) Suspensión de la relación laboral por:

Suspensión temporal del contrato de trabajo, según resolución de la Autoridad Laboral que autorice a ello al empresario.

C) Reducción de la jornada: Reducción de al menos 1/3 de jornada y salario, mediante autorización de la Autoridad Laboral al empresario.



D) Son también situaciones legales de desempleo:

- D.1) Trabajadores en el extranjero a los que se les extinga la relación laboral.
- D.2) Libertad de prisión por cumplimiento de condena o libertad provisional.
- D.3) Finalización o interrupción de la actividad intermitente de los trabajadores fijos discontinuos o de temporada.

La acreditación de la situación legal de desempleo resulta compleja y está marcada, además del reglamento, por instrucciones y circulares del INEM y por la jurisprudencia. En ANEXO final reproducimos unas pautas

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN.- Según el período cotizado en los 6 años anteriores a la situación de desempleo, o al momento que cesó la obligación de cotizar, o en su caso desde el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo anterior.

La escala, es la aplicable según la tabla siguiente:

DIAS COTIZADOS	MESES	DIAS PRESTACION	MESES PRESTACION	CUANTIA
De 360 a 539	12 - 18	120	4	70%
De 540 a 719	18 - 24	180	6	
De 720 a 899	24 - 30	240	8	
De 900 a 1079	30 - 36	300	10	
De 1080 a 1259	36 - 42	360	12	
De 1260 a 1439	42 - 48	420	14	
De 1440 a 1619	48 - 54	480	16	60%
De 1620 a 1799	54 - 60	540	18	
De 1800 a 1979	60 - 66	600	20	
De 1980 a 2159	66 - 72	660	22	
Desde 2160	72	720	24	

Sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan servido para el reconocimiento de un derecho anterior.

No se computarán las cotizaciones correspondientes al período de prestación por desempleo, que efectúe la Entidad Gestora o la empresa.

En el caso de excarcelados o emigrantes retornados, se tendrán en cuenta las cotizaciones de los últimos 6 años, antes de entrar en prisión o de emigrar, a no ser que en ese período hayan tenido cotizaciones para la obtención de la prestación, en cuyo caso el cómputo se hará desde la fecha que finalice esa relación laboral.

CUANTIA DE LA PRESTACIÓN.- Está en función de la Base Reguladora: promedio de la de Accidentes de Trabajo y Enf. Profesionales en los últimos 180 días (sin horas extras). El importe será:

- Los 180 primeros días (seis meses), el 70% de la Base.
- A partir del 181, el 60% de la Base Reguladora.

La prestación no podrá ser inferior:

- Sin hijos a su cargo: Al 75% del SMI (salario mínimo interprofesional), incrementado en 1/6 (pagas extras). AÑO 2000 / 61.845 PTS
- Con un hijo al menos a su cargo: Al 100% del SMI, incrementado en 1/6 (pagas extras). AÑO 2000 / 82.460 PTS

La prestación no podrá ser superior:

- Sin hijos: al 170 % del SMI, incrementado en 1/6. AÑO 2000 / 140.182
- Con un hijo menor de 26 años: al 195% del SMI más 1/6. AÑO 2000 / 160.797 PTS.



- Con dos o más hijos: al 220% del SMI del SMI más 1/6. AÑO 2000 / 181.141 PTS.

En el caso de desempleo por pérdida de trabajo a tiempo parcial, los topes se calcularán proporcionalmente, según fuera la jornada completa que se desarrollara en la empresa.

El Salario Mínimo Interprofesional para el año 2000 es: 70.680 pts.

RETENCIONES A EFECTUAR POR LA ENTIDAD GESTORA.- A las cuantías indicadas, se le harán las siguientes retenciones:

- El 65% de las cuotas a la S.S. a abonar por el trabajador (cuota: 4,7% de la base por contingencias comunes). Durante el periodo de prestación, el INEM cotiza por la Base Reguladora a la Seguridad Social.
- Retención a cuenta del IRPF.

PAGO DE LA PRESTACIÓN.- Una vez reconocida la prestación por el INEM o el ISM (Instituto Social de la Marina), estos mandarán al domicilio del interesado la resolución, en la que constarán: Período reconocido, base reguladora, fecha de pago, entidad pagadora...

- El pago se hará a meses vencidos a través del Banco designado por la Entidad pagadora o mediante ingreso en cuenta designada por el interesado.
- El derecho al cobro de cada mensualidad, caducará al año de su vencimiento.
- En el primer pago se retendrá el importe de 10 días, que se regularizarán en el último pago.
- Se puede percibir el importe total en un solo pago, si el trabajador se constituye en socio de una Cooperativa de trabajo asociado o de Sociedad Laboral. En el caso de discapacitados, también como trabajador por cuenta propia o autónomos.

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN.- Interrupción del abono de la prestación y de las cotizaciones a la S.S. Las causas son:

- Traslado al extranjero, para realizar un trabajo o perfeccionamiento laboral, por menos de 6 meses.
- Servicio Militar o Prestación Civil Sustitutoria. Condena que conlleve privación de libertad, salvo que tenga cargas familiares y no haya renta familiar que exceda del SMI (excluidas pagas extras), en ese caso seguirá percibiendo la prestación a petición propia.
- Realizar trabajo por cuenta ajena, inferior a 12 meses.
- Realizar trabajo que no tenga cubierta la contingencia por desempleo.
- Sanción por infracción leve:
 - o La no comparecencia ante la Entidad Gestora o similar, a su requerimiento, salvo causa justificada.
 - o No renovar la demanda de empleo en forma y fecha que se determine por la Oficina de Empleo.
 - o La no devolución a la Oficina de Empleo o Agencia de colocación sin fines lucrativos, en el plazo de 5 días del justificante de haber acudido en fecha al lugar indicado para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquellas.



La Suspensión por Sanción, además de interrumpir la prestación, supone la reducción de la prestación en un mes.

REANUDACION DE LA PRESTACIÓN.- En todos los casos la debe solicitar el trabajador, cuando haya desaparecido la causa que produjo la suspensión, salvo por sanción, en cuyo caso el INEM actuará de oficio.

Excepto en caso de sanción, el solicitante debe acreditar la finalización de la causa que originó la suspensión, y que está en situación de desempleo.

La reanudación conlleva la percepción de la prestación por el tiempo que restara, en iguales condiciones que en el momento de la suspensión.

El derecho a la reanudación nace desde el momento que desaparece la causa que originó la suspensión, siempre que:

- Se haga la solicitud en el plazo de quince días, y ésta implique la inscripción como demandante de empleo, si la misma no se hubiera efectuado previamente.
- Si se hace fuera de plazo, se pierden tantos días como haya entre la fecha de reanudación del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma y la fecha en que realmente se ha hecho la solicitud.

En caso de suspensión por sanción, se tendrá en cuenta el período percibido, más el de sanción para calcular el tiempo que queda por percibir.

EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN.- Las causas son:

- Agotamiento del período de prestación.
- Traslado al extranjero, excepto las causas de suspensión.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Que pase a percibir pensión por jubilación o incapacidad permanente (total, absoluta o gran invalidez).
- Realización de trabajos que no tengan cubiertas las contingencias por desempleo, 12 meses o más.
- Llegar a la edad ordinaria de jubilación, salvo que no tenga derecho a la percepción de pensión.
- Renuncia voluntaria al derecho.
- Reincidencia en una infracción leve.

EXTINCIÓN POR SANCIÓN DE FALTA GRAVE:

- Rechazo de ofertas de empleo adecuado.
- Negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, formación o reconversión profesional, sin causa justificada.
- No comunicar las bajas, al producirse situaciones de suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos para percibir la prestación, y se haya recibido indebidamente.

EXTINCIÓN POR SANCION DE FALTA MUY GRAVE:

- Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que corresponda.
- Complicidad con el empresario para el cobro del desempleo.



- Desarrollar trabajo por cuenta propia o ajena, al tiempo que se percibe la prestación por desempleo, salvo en el caso de que sea a tiempo parcial.

DERECHO DE OPCION.- Cuando se extinga el derecho a la prestación por realizar un trabajo igual o superior a 12 meses, el trabajador en caso de pérdida del nuevo empleo, podrá optar por:

- Recibir la nueva prestación a la tuviera derecho por el nuevo trabajo.
- Recibir los meses que le quedaran de la antigua y que no percibió al extinguirse el derecho.

En este caso las cotizaciones del período por el que no ha optado, no dan derecho a ser contabilizadas para el reconocimiento de una prestación posterior.

INCOMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN.-

- El trabajo por cuenta propia en todos los casos.
- El trabajo por cuenta ajena, salvo a tiempo parcial.
- La percepción de pensión o prestación económica de la S.S., salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que generó el derecho a la prestación por desempleo

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.-

- Presentar en plazo en la O.E (Oficina de Empleo) la documentación del nacimiento o reanudación de la prestación.
- Presentar en la O.E. la documentación de las causas de suspensión o extinción del derecho a la prestación.
- Presentar en la O.E. la documentación de la incapacidad temporal o maternidad, que haya durante la prestación. Si se da esta situación se pasa a cobrar el subsidio de Seguridad social que es mayor.
- Aceptar la colocación adecuada, ofrecida por la O.E. o Agencia de Colocación sin fines lucrativos.
- Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, formación o reconversión profesional determinadas por el INEM o colaboradores.
- Renovar la demanda de empleo en el tiempo y forma indicadas en la tarjeta de empleo por la Entidad Gestora.
- Comparecer cuando sea llamado por la Entidad Gestora o colaboradores.
- Devolver en el plazo de 5 días el justificante de haber acudido a las ofertas de empleo facilitadas por la Entidad Gestora o colaboradores.
- Solicitar la baja en prestaciones por desempleo, cuando haya situaciones de suspensión o extinción del derecho, o se dejen de dar los requisitos exigidos para recibir la prestación por desempleo.
- Devolver las prestaciones indebidamente percibidas.

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS.-

- Cotizar la aportación empresarial por desempleo.
- Ingresar las aportaciones propias y de los trabajadores en su totalidad.
- Proporcionar a los trabajadores en el plazo de 10 días, desde el siguiente a la situación de desempleo, el certificado de empresa y las comunicaciones escritas y certificaciones que acrediten la situación legal de desempleo, así como copias de los documentos oficiales de cotización. Si la empresa



- incumple esto , el trabajador lo hará constar por escrito a la oficina de Empleo o lo denunciara de inmediato ante la Inspección, entregando copia a la oficina.
- Abonar al INEM o ISM las cantidades satisfechas por éstos a los trabajadores, cuando la empresa hubiera sido declarada responsable de la prestación por incumplimiento de sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización.
 - Proceder en su caso al pago delegado de la prestación por desempleo parcial, si no lo excluye la autoridad laboral.

CAPITULO II

PRESTACIONES ASISTENCIALES

Son las llamadas de subsidio por desempleo, para atender a:

- Los que han agotado la prestación contributiva.
- Los que no han cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a prestación contributiva.
- Emigrantes, que hayan regresado sin cumplir los requisitos para percibir prestación contributiva.
- Excarcelados, que no cumplan los requisitos para percibir prestación contributiva.
- Los declarados capaces o inválidos parciales, tras revisión por expediente de mayoría partiendo de gran invalidez, absoluta o total para la profesión habitual.

BENEFICIARIOS: Trabajadores por cuenta ajena del régimen Gral. De la S.S., pertenecientes a la Unión Europea y de otros países que residan legalmente en España.

CONSTA DE: Prestación económica y abono a la S.S. de las cotizaciones correspondientes a: asistencia sanitaria, protección a la familia y en su caso jubilación.

MODALIDADES:

1.- TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES.-

REQUISITOS:

- 1) Estar desempleado.
- 2) Estar inscrito como demandante de empleo, sin haber rechazado oferta adecuada, ni haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de 1 mes desde el agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva por desempleo de 24 meses.
- 3) Carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extras.
- 4) Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- 5) Tener responsabilidades familiares. Si el trabajador tuviera derecho al Subsidio por desempleo para mayores de 52 años, cobrará éste.

DURACION.- 6 meses, prorrogables por otros dos períodos iguales, hasta un máximo de 18 meses.



Excepciones:

- A) Los menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de 6 meses tendrán derecho a otra prórroga más, de 6 meses, hasta completar los 24.
- B) Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos 4 meses, tendrán derecho a otra prórroga de 6, hasta completar los 24.
- C) Los mayores de 45 años que hayan agotado al menos una prestación contributiva de 6 meses, tendrán derecho a prórroga doble, hasta completar los 30 meses. La edad debe tenerse en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. La duración en el caso de trabajadores fijos discontinuos, será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

CONTENIDO.- 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extras. En enero del 2000 es de 53.010 pts. La Entidad Gestora, ingresará las cotizaciones correspondientes a prestaciones sanitarias y protección familiar.

En caso de que la prestación contributiva fuera fruto de la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía del subsidio y de la cotización estará en proporción a la jornada de trabajo.

TRAMITACION.- La solicitud se hará en 15 días una vez pasado el mes de espera, desde el agotamiento de la prestación o del subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses.

DOCUMENTACION.- Justificante de tener responsabilidades familiares. Justificante de rentas.

2.-TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE HAN AGOTADO PRESTACION POR DESEMPLEO, DE AL MENOS 12 MESES Y NO TUVIERAN RESPONSABILIDADES FAMILIARES.-

REQUISITOS.-

- 1) Igual que en el caso anterior.
- 2) Igual que en el caso anterior.
- 3) Igual que en el caso anterior.
- 4) Haber agotado la prestación contributiva de duración igual o superior a 12 meses.
- 5) Tener cumplidos 45 años al agotar la prestación.
- 6) Igual que en el caso anterior.

DURACION.- 6 meses. En caso de trabajadores fijos discontinuos, será equivalente al número de meses cotizado por desempleo en el año anterior a la solicitud.

CONTENIDO.- Igual que en el caso anterior.

TRAMITACION.- Igual que en el caso anterior.

DOCUMENTACION.- Justificante de rentas.



3.-TRABAJADORES QUE AL PRODUCIRSE LA SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO, NO HAN CUBIERTO EL PERIODO MINIMO DE COTIZACION PARA ACCEDER A UNA PRESTACION CONTRIBUTIVA.-

REQUISITOS.-

- 1) Estar desempleado y en situación legal de desempleo.
- 2) Inscribirse en el plazo de 15 días como demandante de empleo, desde la situación legal de desempleo, según lo expuesto en el capítulo I.
- 3) Tener cotizados a un régimen de la S.S. que contemple la contingencia por desempleo, al menos 3 meses si hay cargas familiares, o 6 si no las hay. Sin que ello cubra el tiempo que da derecho a prestación contributiva por desempleo.
- 4) Carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extras.
- 5) Si el trabajador tuviera derecho al subsidio para trabajadores mayores de 52 años, cobrará éste.

DURACION.-

Con responsabilidades familiares:

- A) 3, 4, 5 meses según se hayan cotizado 3, 4, 5 meses.
- B) 21 meses, si se han cotizado 6 meses o más.

Sin responsabilidades familiares:

- A) 6 meses si se han cotizado 6 o más meses.

La duración en trabajadores fijos discontinuos, será igual al nº de meses que se hayan cotizado en el año anterior a la solicitud. Cuando se reconozca el derecho de estos supuestos, las cotizaciones que sirvieron para dar el subsidio, no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestación de nivel contributivo.

CONTENIDO.- 75% del SMI, excluidas pagas extras; para el 2000 es de 53.010 pts. La Entidad Gestora abonará a la S.S. las cotizaciones por asistencia sanitaria y protección familiar. En caso de trabajadores fijos discontinuos, si ha tenido para el reconocimiento del subsidio un período cotizado de 180 días o más, la Entidad Gestora ingresará también las cotizaciones a la S.S. de la contingencia por jubilación por un período de 60 días a partir de que nazca el derecho al subsidio por desempleo.

La cotización de los supuestos anteriores, tomará como base de cotización el mínimo vigente en cada caso. En caso de que el trabajador lo fuera a tiempo parcial, la cuantía del subsidio así como la cotización a la S.S., estará en proporción a la jornada de trabajo.

TRAMITACION.- La solicitud debe hacerse en los 15 días siguientes a la situación legal de desempleo o a los 3 meses de espera en el supuesto de despido precedente.

DOCUMENTACION.-

- 1) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- 2) Fotocopia de la cartilla de la SS.



- 3) Documento que acredite situación legal de desempleo.
- 4) Certificado de empresa.
- 5) Justificante de responsabilidades familiares si las hubiere.
- 6) Justificante de rentas.

4.- TRABAJADORES QUE SEAN DECLARADOS PLENAMENTE CAPACES O INCAPACES PARCIALES, COMO CONSECUENCIA DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN POR MEJORA DE UNA SITUACIÓN DE GRAN INVALIDEZ, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL.-

REQUISITOS.-

- 1) Estar desempleado.
- 2) Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 1 mes desde la resolución del expediente de revisión por mejoría.
- 3) No haber rechazado oferta de empleo adecuada, formación o reconversión profesional en el plazo de 1 mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- 4) Carecer de rentas de cualquier naturaleza que superen el 75% del SMI, excluidas pagas extras.
- 5) Si el trabajador tuviera derecho al subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años, percibirá éste.

CONTENIDO.- 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extras. En año 2000 es 53.010 pts. La Entidad Gestora ingresará a la SS, las cotizaciones correspondientes a las prestaciones sanitarias y protección familiar.

TRAMITACION.- La solicitud en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera.

DOCUMENTACION.-

- 1) Fotocopia DNI o pasaporte.
- 2) Fotocopia de la cartilla de la SS.
- 3) Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría.
- 4) Justificante de rentas.

5.- SUBSIDIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE HAYAN AGOTADO PRESTACION POR DESEMPLEO DE 24 MESES.-

REQUISITOS:

- 1) Estar desempleado.
- 2) Tener 45 años al agotar la prestación contributiva.
- 3) Haber agotado prestación contributiva por desempleo de 24 meses.
- 4) Carecer de rentas de cualquier naturaleza, que superen el 75% del SMI, excluidas pagas extras.

Este subsidio no será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos, mientras mantengan esta condición.

DURACION.- 6 meses a partir de la finalización de la prestación contributiva, sin mes de espera. Agotado este subsidio especial, se puede obtener el subsidio por desempleo correspondiente.



CONTENIDO.-

- A) Con 1 familiar o ninguno: 75% SMI, sin pagas extras. Año 2000, 53.010 pts.
- B) Con 2 familiares: 100% SMI, sin pagas extras. Año 2000, 70.680 pts
- C) Con 3 familiares o más: 125% SMI, sin pagas extras. Año 2000, 88.350 pts

La Entidad Gestora ingresará a la SS las cotizaciones correspondientes a las prestaciones por asistencia sanitaria y protección a la familia.

En caso de que la prestación contributiva anterior se hubiera generado por trabajo a tiempo parcial, la cuantía del subsidio y la base de cotización a la SS, serán proporcionales a la jornada de trabajo.

TRAMITACION.- Solicitud en 15 días, desde el agotamiento de la prestación contributiva.

DOCUMENTACION.- Justificante del nº de familiares a su cargo.
Justificante de rentas.

6.- SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS.-

REQUISITOS:

- 1) Estar desempleado.
- 2) Tener cumplidos 52 años en la fecha de la solicitud.
- 3) Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de 1 mes.
- 4) Carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del SMI excluidas pagas extras.
- 5) Haber cotizado un mínimo de 6 años por desempleo a lo largo de la vida laboral; se computa trabajo por cuenta ajena en el extranjero.
- 6) Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en la SS.
- 7) Estar incluido en alguno de esto supuestos:

A) Haber agotado una prestación contributiva por desempleo, aunque no se tengan responsabilidades familiares.

B) Ser emigrante retornado (haber trabajado al menos 6 meses desde la última salida de España), sin tener derecho a prestación contributiva por desempleo.

C) Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo, cuando la privación de libertad sea al menos de 6 meses.

D) Haber sido declarado plenamente capaz o incapaz parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de gran invalidez, incapacidad absoluta o total para la profesión habitual.

E) Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva por no haber cotizado el tiempo mínimo (12 meses), siempre que haya cotizado al menos 3 meses.

F) Haber permanecido inscrito como demandante de empleo, desde el agotamiento de una prestación contributiva o subsidio de desempleo, hasta cumplir los 52 años. El parado que interrumpe la inscripción en la Oficina de



Empleo como demandante de empleo, por tiempo significativo, no solo pierde el derecho a este subsidio, sino también la jubilación anticipada consiguiente.

Este subsidio no se aplicará a los trabajadores fijos discontinuos, mientras mantengan esta condición.

DURACION: Hasta que se alcance la edad que permita cobrar pensión contributiva de jubilación (normal o anticipada).

CONTENIDO: 75% del SMI, excluidas pagas extras. En el año 2000 es de 53.010 pts.

Si el trabajo que dio el derecho lo era a tiempo parcial, tanto la cuantía del subsidio como de las contribuciones, será proporcional a la jornada desarrollada.

En el caso de reunir los requisitos para acceder al "Subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado prestación contributiva de 24 meses", la cuantía en los 6 primeros meses, será igual que en este Subsidio especial, y sin mes de espera en su caso.

La Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la SS, por las contingencias de asistencia sanitaria, protección a la familia y jubilación, según la base mínima.

TRAMITACION: 15 días pasado el mes de espera, o desde que se cumplan los 52 años.

DOCUMENTACION:

Varía según los casos. Los trabajadores afectos a este Subsidio podrán suscribir un Convenio especial, a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería Gral. de la SS., para completar la cotización por jubilación que realiza la Entidad Gestora.

7.- SUBSIDIO DE DESEMPLEO DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS Y LOS LIBERADOS DE PRISION.-

Tienen también derecho a subsidio los Emigrantes Retornados y los Liberados de Prisión, que se inscriban como demandantes de empleo y cumplan los requisitos según modalidad.

En el caso de los Liberados de Prisión se incluye los penados con remisión de pena por seguir un tratamiento de deshabituación, según la modificación introducida por Ley 36/1999 de 18 de octubre, cuyo texto se reproduce aquí:

LEY 18-10-1999, núm. 36/1999

BOE 19-10-1999, núm. 250, [pág. 36651]

Subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los objetivos de las políticas sobre drogas es lograr la incorporación social de los drogodependientes, para cuyo logro se han establecido diversas políticas de rehabilitación e integración, entre cuyos objetivos se encuentran los programas aplicables a los toxicómanos con problemas jurídico-penales.



Desde la entrada en vigor del nuevo Código Penal, es decisivo abordar medidas que promuevan la integración social y laboral de los toxicómanos delincuentes que, de conformidad con lo establecido en el Título III y en su Capítulo III, Sección 1ª, les son suspendidas sus penas privativas de libertad a través del cumplimiento del oportuno tratamiento de deshabitación y que pueden, en el caso de culminar adecuadamente dicho proceso, ver remitida definitivamente su pena, mediante la decisión judicial correspondiente.

El artículo 215.1.1 del texto refundido de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su apartado d) determina como beneficiarios del subsidio por desempleo a quienes hayan sido liberados de prisión y no tengan derecho a esta prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses. Por otra parte, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 41 modifica el citado apartado del mencionado artículo de la legislación de la Seguridad Social, al objeto de ampliar el reconocimiento del subsidio de desempleo a los menores liberados de un centro de internamiento. La extensión y el reconocimiento de esta prestación para dichos colectivos es una medida cuya finalidad está orientada a facilitar su reinserción.

En el mismo sentido, las necesidades de integración social de los delincuentes toxicómanos rehabilitados son equiparables a los de cualquier otra persona que sale de prisión, la relevancia de sus problemas económicos es, asimismo, común en la mayor parte de los casos, así como el significado que tiene la aportación de un subsidio, en su proceso de recuperación social. De ahí que, en coherencia con el objetivo de la inserción e integración social, esta Ley se destine a ampliar los beneficios que recoge la legislación vigente en esta materia, respondiendo, con esta medida, al alcance y significado de la reforma emprendida por el Código Penal vigente, para la inserción de delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena y hayan concluido, a lo largo de un período superior a los seis meses, el tratamiento de deshabitación de su drogodependencia. Asimismo, como la sola percepción del subsidio no garantiza la integración social de estos colectivos, deben recibir una atención pública específica en las políticas activas de empleo, acorde con el objetivo de recuperación e integración social.

Artículo 1. Beneficiarios del subsidio por desempleo.

Se modifica la letra d) del artículo 215.1.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactada en los siguientes términos:

«d) Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

Se entenderán comprendidos en dicha situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años. Así mismo, se entenderán comprendidas en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabitación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Código Penal».

Artículo 2. Garantía de integración sociolaboral.

Los menores y las personas que hubieran concluido un tratamiento de deshabitación, beneficiarios del subsidio por desempleo comprendido en la



letra d) del artículo 215.1.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para una mayor garantía de integración sociolaboral, recibirán una atención prioritaria en las políticas activas de empleo, de acuerdo a sus necesidades, como podrían ser, en su caso, la sustitución del subsidio por desempleo por acciones específicas de promoción, formación o reconversión profesional determinadas por los organismos públicos de empleo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o sean incompatibles con lo previsto en la presente Ley.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas reglamentarias precisas para el adecuado desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

INFORMACION GENERAL PARA TODOS LOS SUBSIDIOS.-

A) ORDEN DE PRIORIDAD

El orden de prioridad para recibir los subsidios, será:

1º) Es preferente a cualquier otro, el de “trabajadores mayores de 52 años.

2º) El “Subsidio Especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de 24 meses”, será preferente al “Subsidio para trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares”, e igualmente al “Subsidio para trabajadores mayores de 45 años, que han agotado una prestación contributiva por desempleo de al menos 12 meses y no tienen responsabilidades familiares”. A su vez, se integra en los seis primeros meses de "subsidio para mayores de 52 años"

B) **RESPONSABILIDADES FAMILIARES:** Cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores de esa edad incapacitados, así como los menores de 18 años acogidos, siempre que la renta familiar dividida por el nº de miembros no supere el 75% del SMI excluidas pagas extras.

No se considerará a cargo al cónyuge o a aquellos miembros que tengan rentas por encima del 75% del SMI, excluidas pagas extras. Por ello tendrá que haber siempre, además del solicitante, un miembro que tenga rentas por debajo de la cantidad reseñada, para que pueda haber división entre los miembros de la unidad familiar.

Las responsabilidades familiares deben existir en el momento del hecho causante y durante su percepción, excepto en el caso de hijos que nazcan en los 300 días siguientes.

C) **ACEPTACION DE UN TRABAJO DURANTE EL PLAZO DE ESPERA.-** Si es de duración inferior a 12 meses, no afectará al derecho a obtener el subsidio, que quedará en suspenso hasta la finalización del trabajo.

D) **SOLICITUD.-** En la Oficina de Empleo en que esté inscrito como demandante de empleo.



Si se presenta fuera de plazo, el derecho nacerá al día siguiente al de la presentación, disminuyéndose el nº de días de percepción en tantos como vayan desde la fecha del nacimiento del derecho, de haberlo solicitado en plazo, y la fecha real de la solicitud.

E) PAGO DEL SUBSIDIO.- A mes vencido, a través del Banco designado por la Oficina de Empleo, o a través de ingreso en la cuenta elegida por el trabajador. El derecho al percibo de cada mensualidad, caducará al año de su vencimiento. En el primer pago se retendrá el importe de 10 días de subsidio que se regulará en el último pago.

F) SUSPENSION DEL DERECHO AL SUBSIDIO.- Interrupción del abono de las prestaciones económicas y de cotización. Las motivaciones son:

1) Traslado al extranjero, por trabajo o perfeccionamiento profesional, por menos de 6 meses.

2) Servicio Militar o Prestación Civil Sustitutoria.

Cumplimiento de condena, con privación de libertad, salvo que el trabajador tenga responsabilidades familiares y no disponga de renta familiar alguna cuya cuantía exceda del SMI, en cuyo caso seguirá percibiendo el subsidio, previa solicitud del interesado.

3) Realización de un trabajo por cuenta ajena, de menos de 12 meses de duración.

4) Realización de un trabajo que no tenga cubierta la contingencia por desempleo, inferior o superior a 12 meses.

5) Sanción por infracción leve:

a) No acudir ante la Entidad Gestora previo requerimiento de ésta o colaboradores, sin causa justificada.

b) No renovar la demanda de empleo, en fecha y forma determinada por la Entidad Gestora, en el documento de renovación de la demanda, sin causa justificada.

c) No devolver a la Entidad Gestora o colaboradores, en el plazo de 5 días el justificante de haber acudido en fecha al lugar indicado, para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquellos.

La suspensión en casos de sanción, es de un mes y lleva consigo la reducción del período reconocido por ese mismo tiempo.

G) REANUDACION DEL SUBSIDIO.- Debe solicitarla en todos los casos el trabajador, al cesar la causa que la originó, excepto en el caso de suspensión por sanción, en los que el INEM actuará de oficio.

El solicitante debe acreditar que ha cesado la causa de suspensión, que sigue en desempleo, que hay carencia de rentas y que tiene responsabilidades familiares. La reanudación supone la percepción del subsidio por el tiempo que le quedara. El derecho a la reanudación nacerá al día siguiente de cesar la causa de la suspensión, siempre que lo solicite en los 15 días siguientes y se haya inscrito como demandante de empleo. En caso de pasarse de fecha, perderá tantos días como vayan de la reanudación del derecho, de haber hecho la solicitud en tiempo, a la fecha real de la solicitud.

En caso de suspensión por sanción, se tendrá en cuenta en la reanudación el tiempo ya percibido y el período de sanción.

H) EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SUBSIDIO.-

- 1) Agotamiento del período reconocido.
- 2) Traslado al extranjero, excepto casos de suspensión.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Que el beneficiario pase a percibir pensión por jubilación o incapacidad (total, absoluta o gran invalidez), pudiendo en caso de incapacidad optar entre una u otra prestación.
- 5) Realización de trabajos que no tengan cubiertas las contingencias por desempleo, de duración igual o superior a 12 meses.
- 6) Llegar a la edad ordinaria de jubilación, salvo que no tenga derecho a la pensión por esta contingencia, o se trate de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornada, autorizadas por resolución administrativa.
- 7) Renuncia voluntaria al derecho.
- 8) Reincidencia en falta leve.
- 9) Falta grave:
 - a) No comunicar las bajas en el subsidio cuando se den causas de suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por dicha causa se haya percibido indebidamente la prestación.
 - b) Rechazo de una oferta de empleo adecuada ofrecida por el INEM, ISM o Agencia de Colocación sin fines lucrativos.
 - c) Negativa a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, acciones de formación, promoción o reconversión profesional ofrecidas por las entidades anteriores.
- 10) Falta muy grave:
 - a) Compatibilizar el percibo de la prestación con trabajos por cuenta ajena o propia.
 - b) Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que corresponda.
 - c) Complicidad con el empresario para la obtención indebida de las prestaciones por desempleo.

I) INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO.-

- 1) Con el trabajo por cuenta propia en todos los casos.
- 2) Con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando sea a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado y siempre que se siga sin tener rentas superiores al 75% del SMI, excluidas las pagas extras.
- 3) Con la obtención de pensión o prestaciones económicas de la SS, salvo que éstas fueran compatibles con el trabajo que originó el subsidio por desempleo, siempre que la cuantía sea inferior al 75% del SMI, excluidas pagas extras.
- 4) Con la percepción de rentas de cualquier naturaleza que superen el 75% del SMI, excluidas pagas extras.

J) OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.-

- 1) Presentación ante la Oficina de Empleo de la documentación precisa, en plazo, para la obtención o reanudación del subsidio.



- 2) Solicitar la baja en el subsidio, cuando haya suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos.
- 3) Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas indicada en la tarjeta de demanda de empleo.
- 4) Comparecer en lugar y fecha a requerimiento de la Entidad Gestora, Agencia de Colocación sin fines lucrativos, etc.
- 5) Devolver en el plazo de 5 días justificante de haber acudido a las ofertas de empleo facilitadas por la Entidad Gestora o Agencias de Colocación sin fines lucrativos.
- 6) Aceptar la colocación adecuada ofertada por los organismos anteriores.
- 7) Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo o acciones de formación, promoción o reconversión profesional, que determinen los organismos anteriores.
- 8) Reintegrar el subsidio indebidamente percibido.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

1. INFRACCIONES DE LOS EMPRESARIOS

A) LEVES:

No facilitar a las entidades de la SS, o al INEM, la documentación que estén obligados a presentar, con los datos, certificaciones o declaraciones no cumplimentados conforme a las reglas procedentes.

B) GRAVES:

- 1) No entregar al trabajador, en tiempo y forma, el certificado de empresa y cuantos documentos sean precisos para la obtención de cualquier prestación por desempleo.
- 2) No cotizar por la contingencia de desempleo, en tiempo y cuantía legal.
- 3) No pagar en tiempo y cuantía delegadamente la prestación por desempleo.
- 4) No abonar a la Entidad Gestora las prestaciones satisfechas por ésta a los trabajadores cuando la empresa hubiera sido declarada responsable de la obligación.
- 5) No proceder en tiempo y cuantía al pago delegado de las prestaciones que correspondan.

C) MUY GRAVES:

- 1) Falseamiento de documentos, para que los trabajadores obtengan prestaciones, o la complicidad con éstos para que obtengan la prestación por desempleo, o eludir el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.
- 2) Dar trabajo a personas titulares de la prestación por desempleo, cuando no les hayan dado de alta en la SS, previamente al inicio de la relación laboral.
- 3) Incrementar indebidamente la base de cotización del trabajador para aumentar las prestaciones que perciba.
- 4) La simulación de la contratación laboral para la obtención indebida de prestaciones.



2. INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES.-

A) LEVES:

- 1) No comparecer previo requerimiento, sin causa justificada ante los organismos reseñados.
- 2) No renovar en tiempo y forma la demanda de empleo, tal y como se indica en la en el documento de renovación.
- 3) No devolver en 5 días el justificante de haber acudido en fecha al lugar facilitado por los organismos reseñados.

B) GRAVES:

- 1) Rechazar oferta de empleo adecuada facilitada por los organismos reseñados. Se considera tal, aquella que se corresponde a su profesión habitual, o cualquier otra que se adapte a sus aptitudes físicas y formativas, que implique un salario equivalente en el sector, independientemente de la cuantía de la prestación que perciba, que no suponga cambio de residencia (salvo que tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar del nuevo empleo). En todo caso se considerará la oferta adecuada, si coincide con la última actividad laboral desarrollada.
- 2) Negarse a colaborar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o acciones formativas, de promoción o de reconversión profesional, ofrecidas por los organismos reseñados.
- 3) No comunicar la baja en la prestación, por suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por dicha causa se haya percibido indebidamente la prestación.

C) MUY GRAVES:

- 1) Compatibilizar la prestación con la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, salvo en los casos de tiempo parcial.
- 2) Obtener fraudulentamente prestaciones, prolongar indebidamente su disfrute, simular relaciones laborales, o cualquier otra causa que lleven a percibir prestaciones indebidas.
- 3) Complicidad con el empresario para percibir prestación por desempleo.
- 4) La no aplicación o desviación, de las prestaciones por desempleo capitalizadas (las que se reciben de una vez).

3. SANCIONES A LOS EMPRESARIOS.-

A) LEVES:

- 1) Grado mínimo de 5.000 a 10.000 ptas.
- 2) Grado medio de 10.001 a 25.000 ptas.
- 3) Grado máximo de 25.001 a 50.000 ptas.

B) GRAVES:

- 4) Grado mínimo de 50.001 a 100.000 ptas.
- 5) Grado medio de 100.001 a 250.000 ptas.
- 6) Grado máximo de 250.001 a 500.000 ptas.

C) MUY GRAVES:

- 1) Grado mínimo de 500.001 a 2.000.000 ptas.
- 2) Grado medio de 2.000.001 a 8.000.000 ptas.
- 3) Grado máximo de 8.000.001 a 15.000.000 ptas.



D) REINCIDENCIA:

Cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación dentro de los siguientes 365 días a su notificación. La cuantía de las sanciones podrá llegar a ser el duplo de la sanción correspondiente, sin exceder en ningún caso de 15.000.000.

E) ACCESORIAS:

Los empresarios que hayan cometido faltas graves o muy graves, perderán automáticamente ayudas, bonificaciones o beneficios de la aplicación de programas de empleo. El período por el que podrán ser excluidos será de un año máximo.

Responderán solidariamente de las deudas contraídas por el trabajador, en concepto de prestaciones indebidamente percibidas.

4. SANCIONES A LOS TRABAJADORES.-

A) LEVES:

- 1) Suspensión de la prestación por un mes y pérdida de la duración de la misma por igual período.
- 2) La inscripción como desempleado quedará sin efecto, con pérdida de los derechos que como demandante tuviera reconocidos.
- 3) La reincidencia en un período de 12 meses en alguna infracción leve supondrá la extinción del derecho.

B) GRAVES:

- 1) Extinción de las prestaciones por desempleo.
- 2) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- 3) La inscripción como desempleado quedará sin efecto, con pérdida de los derechos que como demandante tuviera reconocidos.

C) MUY GRAVES:

- 6) Extinción de las prestaciones por desempleo.
- 6) Se podrá excluir del derecho a percibir cualquier tipo de prestación económica por desempleo o ayuda por fomento de empleo durante un año.
- 6) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas
- 6) La inscripción como desempleado quedará sin efecto, con pérdida de los derechos que como demandante tuviera reconocidos.

CAPITULO IV **SUBSIDIOS ESPECIALES**

1. TRABAJADOR AGRARIO EVENTUAL.-

El trabajador agrario fijo tiene derecho a las prestaciones ordinarias ya expuestas. Para el eventual rigen normas específicas: RD 5/1997 de 10 de enero (BOE 11-1-97) y la modificación y prórroga que establece el RD 73/2000 de 20 de enero (BOE 22-01-2000) Sobre asimilación de jornadas rige la Ley 1/97 de 7 de marzo.

El subsidio rige sólo para Andalucía y Extremadura actualmente. El eventual agrario, mayor de 16 años, ha de cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar desempleado.



2. Estar en alta o asimilado en el Régimen Esp. Agrario, inscrito en su caso, con un periodo inicial de doce meses, computando lo cotizado en trabajos del Programa de Fomento de Empleo Agrario.
3. Domiciliado en Andalucía o Extremadura.
4. Edad entre 16 y la necesaria para cualquier pensión contributiva de jubilación.
5. Conocer la explotación agropecuaria rentable.
6. Carecer de rentas individuales y familiares con referencia al Salario Mínimo Interprofesional.
7. Periodo mínimo de cotización: referencia de 35 jornadas reales cotizadas.
8. No incurrir en incompatibilidad: otra prestación por desempleo o estar trabajando.

La duración del Subsidio con carácter general es:

- 1) Menores de 25 años sin cargas familiares, 3,43 días por día cotizado hasta máximo 180 días.
- 2) Mayores de 25 años con cargas familiares, 180 días.
- 3) Mayores de 52 años con cargas familiares, 300 días.
- 4) Mayores de 52 años con cotización suficiente para jubilación, 360 días (incluso en su caso, aunque no acredite jornadas reales cotizadas suficientes)
- 5) Mayores de 60 años, 360 días.

Cuantía: 75 % de salario Mínimo Interprofesional, y pago de la cuota fija mensual del trabajador al REA. Para percibir el pago, el trabajador presentara mensualmente en la oficina de empleo antes del día 8 los datos de días trabajados, bajas, etc...

2. PESCADORES DE FLOTA EN PARO POR "ACUERDO DE MARRUECOS"

Se ha establecido una ayuda económica mensual de 151.500 pts. durante seis meses, regulada en Orden Ministerial de 1-12-1999, BOE 3-12-1999, que aquí se reproduce:

ORDEN 1-12-1999
MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
BOE 3-12-1999, núm. 289, [pág. 42013]

Regula la concesión de ayudas a los trabajadores y armadores de los buques de pesca, de todas las modalidades, que faenan al amparo del Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima, suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (LCEur 1997\208), afectados por la expiración del mismo a partir del 1 de diciembre de 1999.

Como consecuencia de la expiración del Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, a partir del próximo día 1 de diciembre de 1999, se producirá un paro forzoso de la flota de todas las modalidades de pesca, que opera en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos.

La presente Orden, en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 1999, tiene por objeto paliar los efectos derivados de dicho paro, por lo que, con carácter excepcional, se considera oportuno instrumentar la concesión de ayudas a armadores y trabajadores de los buques de todas las modalidades de pesca, que faenan al amparo del Acuerdo de Cooperación mencionado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Ambito de aplicación de las ayudas.

Se concederán ayudas a los armadores y trabajadores de los buques pesqueros que hubieran obtenido y utilizado las correspondientes licencias de pesca



para faenar, en cualquier modalidad, en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos.

A los efectos de identificación de los buques afectados, el Instituto Social de la Marina comprobará que las solicitudes de ayudas se corresponden con los buques incluidos en la relación facilitada al efecto por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Artículo 2. Requisitos de acceso a las ayudas.

2.1. Requisitos para tripulantes:

2.1.1. Supuestos genéricos.-Podrán ser beneficiarios de las ayudas extraordinarias a que se refiere la presente Orden los tripulantes españoles, los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y los extranjeros que hayan sido enrolados únicamente en virtud de permiso de trabajo y residencia, siempre que:

a) En la fecha de la última arribada del buque a puerto, procedente del caladero de Marruecos, figuren enrolados a bordo de alguno de los buques relacionados en el listado mencionado en el artículo 1; la inclusión de los trabajadores en el rol de la embarcación afectada se acreditará mediante el documento recogido como Anexo III a la presente Orden.

b) Se encuentren incluidos en el expediente de regulación de empleo instruido al efecto de autorizar la suspensión de las relaciones laborales.

c) Mantengan la situación de alta en la Seguridad Social y la relación laboral con la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota.

d) Alcancen un período de antigüedad en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de al menos seis meses a lo largo de su vida laboral.

e) Acrediten un período mínimo de vinculación de tres meses a uno o varios buques con licencia para faenar en el caladero de Marruecos, durante el último período de actividad.

Se entiende por último período de actividad, el último año de vigencia del Acuerdo de Pesca, es decir, el período comprendido entre 1 de diciembre de 1998 y 30 de noviembre de 1999.

2.1.2. Supuestos especiales.-Asimismo, también podrán percibir las ayudas extraordinarias:

a) Los tripulantes que, reuniendo todos los requisitos citados en el apartado 2.1.1 anterior, hayan prestado servicios a bordo de buques de pesca al cerco que, si bien en la fecha de expiración del Acuerdo no se encontraban faenando en el caladero marroquí, sin embargo figuran incluidos en la relación de buques elaborada al efecto por la Secretaría General de Pesca Marítima.

b) Los tripulantes que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enrolados en el momento de la paralización, a consecuencia de vacaciones, Incapacidad Temporal, permisos retribuidos, excedencias o expectativa de embarque.

c) Los tripulantes de los buques incluidos en la lista facilitada por la Secretaría General de Pesca Marítima que vean extinguido su contrato de trabajo a causa de la expiración del Acuerdo de Pesca mencionado, siempre que reúnan los requisitos expresados en los apartados a), d) y e) del epígrafe 2.1.1.

2.2. Requisitos para el personal no embarcado:



2.2.1. Supuestos genéricos.-Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas, los trabajadores de tierra españoles, nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o extranjeros en posesión de los correspondientes permisos de trabajo y residencia, con categorías profesionales de «chaboleros» o «rederos» afectos a alguna de las embarcaciones mencionadas en el artículo 1. Para poder acceder a las ayudas extraordinarias, este personal de tierra debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el expediente de regulación de empleo instruido al efecto de suspender las relaciones laborales.
- b) Mantener la situación de alta en la Seguridad Social y la relación laboral con la embarcación a la que se encontraban afectos en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota.
- c) Alcanzar un período de antigüedad en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de al menos seis meses a lo largo de su vida laboral.
- d) Acreditar un período mínimo de vinculación de tres meses a uno o varios buques referidos en el artículo 1, durante el último período de actividad.

2.2.2. Supuestos especiales.-Asimismo, también podrán percibir las ayudas extraordinarias los chaboleros y rederos que:

- a) Reúnan todos los requisitos citados en el apartado 2.2.1 anterior y que hayan prestado servicios para buques de pesca al cerco que, si bien en la fecha de expiración del Acuerdo no se encontraban faenando en el caladero marroquí, sin embargo figuran incluidos en la relación de buques elaborada al efecto por la Secretaría General de Pesca Marítima.
- b) Manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, se encuentren, en el momento de la paralización, en situación de vacaciones, Incapacidad Temporal, permisos retribuidos, excedencias o expectativa de embarque.
- c) Estén vinculados a los buques incluidos en la lista facilitada por la Secretaría General de Pesca Marítima y que vean extinguido su contrato de trabajo a causa de la expiración del Acuerdo de Pesca mencionado, siempre que reúnan los requisitos expresados en los apartados c) y d) del epígrafe 2.2.1.

2.3. Exclusiones.-Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación de las ayudas:

- a) Los armadores enrolados a bordo de la embarcación, asimilados a trabajadores por cuenta ajena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1867/1970, de 9 de julio, Regulador del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- b) El personal de tierra no comprendido en el apartado 2.2 anterior.

Artículo 3. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de las ayudas reguladas en la presente Orden será incompatible con el trabajo por cuenta ajena o cuenta propia del beneficiario.

Igualmente, la condición de beneficiario de dichas ayudas será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y con el resto de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social no compatibles con el trabajo de beneficiario.

Artículo 4. Tipos de ayudas.

4.1. En favor de los trabajadores mencionados en el artículo 1, el Instituto Social de la Marina concederá las ayudas siguientes:



a) Ayuda económica mensual para los trabajadores por cuenta ajena, por un importe de 151.500 pesetas.

b) Abono de la aportación de los trabajadores a la cotización a la Seguridad Social, mientras reciban las ayudas.

4.2. En favor de los armadores de los buques afectados por la inmovilización de la flota, el Instituto Social de la Marina concederá como ayuda, el abono de la aportación empresarial para la cotización a la Seguridad Social, durante el período de vigencia de las ayudas.

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse ante las Direcciones Locales o Provinciales del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

5.1. Los armadores podrán presentar las solicitudes de ayudas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

La solicitud de las ayudas a que se refiere el artículo 4.1 deberá presentarse de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

La solicitud de las ayudas referidas en el artículo 4.2 se presentará de acuerdo con el modelo que figura como Anexo II a la presente Orden.

5.2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden podrán tramitarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

5.3. Las solicitudes que se contemplan en la presente Orden también podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Resolución.

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Director general del Instituto Social de la Marina.

La resolución de las ayudas se publicará en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales y Locales del Instituto Social de la Marina donde se hayan tramitado las solicitudes.

Artículo 7. Pago de las ayudas.

7.1. Las ayudas se concederán por el plazo máximo de seis meses a partir del 1 de diciembre de 1999, salvo que durante tal plazo entre en vigor un nuevo Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se concederán por los días de inmovilización efectiva.

Las ayudas se abonarán mensualmente de forma anticipada.

7.2. El pago de las ayudas que se conceden a tripulantes y armadores se realizará por el Instituto Social de la Marina con la colaboración, si fuera precisa, de las Cofradías de Pescadores o sus Federaciones y Asociaciones de Armadores, que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

7.3. Dichas entidades colaboradoras o, en su caso, los propios armadores deberán justificar ante el Instituto Social de la Marina la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a las ayudas, dentro del



plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se entregaron las correspondientes nóminas.

Artículo 8. Control de las ayudas.

En razón del pago anticipado, con carácter posterior al abono de las ayudas, el Instituto Social de la Marina procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos que, en cada caso, sean exigibles por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

De resultar indebida la percepción de las ayudas, se procederá a regularizar las cantidades cobradas, de acuerdo con el tiempo efectivamente transcurrido en la situación que dio origen a su percepción, y, en su caso, se iniciará el procedimiento de reclamación del importe de las mismas.

Artículo 9. Recursos.

La resolución prevista en el artículo 6, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Financiación.

Para atender el pago de las ayudas establecidas en la presente Orden, se faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social a utilizar los fondos pendientes de aplicación, no utilizados, provenientes del reembolso de cantidades anteriormente anticipadas por este Ministerio con ocasión de paros de la flota precedentes contabilizados en los códigos extrapresupuestarios 20360 «Estado cuenta liquidación de financiación afectada» y 30199 «Otras partidas pendientes Aplicac. Tesorerías» por importes de 661.093.766 y 1.908.513.614 pesetas, respectivamente.

El citado Servicio Común, no obstante, arbitrará los procedimientos de gestión financiera y registro contable convenientes, que permitan habilitar los fondos necesarios para el pago extrapresupuestario por el Instituto Social de la Marina de las ayudas que correspondan, así como para llevar cuenta de relación diferenciada de los ingresos y pagos que por tal motivo se produzcan.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones e instrucciones que resulten oportunas, y adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

3. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN AÑO 2000 PARA MAYORES DE 45 , CON 12 MESES DE PARO.-

Terminada la prestación y el subsidio ordinarios, se estrena para este año un añadido de 10 meses de subsidio llamado Renta de Inserción. Solo se aplica a mayores de 45 años, con cargas familiares y tras doce meses de paro .

Dicha renta presupone incorporarse al programa de inserción. El parado contara con un tutor individualizado y habrá de seguir el itinerario de inserción que se marquen, incluyendo aspectos tanto de actividad o empleo como de formación. La renta activa no se percibirá hasta terminar 3 meses; su cuantía es la del subsidio de 53.010 pts.



REAL DECRETO 18-2-2000, núm. 236/2000
MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
BOE 10-3-2000, núm. 60, [pág. 9916]

Programa para el año 2000, de inserción laboral para los trabajadores desempleados de larga duración en situación de necesidad, mayores de cuarenta y cinco años

Texto: El Plan de Acción para el Empleo del Reino de España para 1999 contiene tres acciones novedosas: el compromiso voluntario de actividad, la tutoría individualizada de los desempleados con dificultades de inserción laboral y los talleres de empleo.

Estas medidas se insertan en el pilar I del Plan de Empleo, dirigido a mejorar la capacidad de inserción profesional de los desempleados, a combatir y prevenir el paro de larga duración y a sustituir medidas de empleo pasivas por medidas activas.

Las Directrices sobre el empleo de la Unión Europea consideran que una política eficaz frente al desempleo no se basa exclusivamente en la garantía de ingresos, sino en la combinación de ésta con medidas adecuadas de inserción laboral.

En cumplimiento de dichas Directrices, el presente Real Decreto establece las bases de un programa de actuación que combina medidas de empleo activas con pasivas, procurando tanto la inserción laboral como la ayuda en la situación de desempleo del colectivo de los parados de larga duración en situación de mayor necesidad, cuyas posibilidades de inserción laboral son menores por su edad. En consecuencia, el programa se configura según las siguientes acciones dirigidas a los desempleados:

a)Un itinerario de inserción laboral a partir de un compromiso de actividad, con una tutoría individualizada y con la incorporación a programas de empleo y/o formación.

b)Una renta, como ayuda económica, complementaria de las acciones anteriores.

Así, el objetivo del programa es facilitar la inserción laboral y la ayuda en el desempleo de los demandantes de empleo de larga duración en peor situación, dando un nuevo enfoque más personalizado y eficaz a la gestión de los servicios públicos de empleo. Además, supone la activación de las medidas de ayuda económica dirigiéndolas hacia la ocupación y promoviendo la implicación activa de los desempleados en la búsqueda de su propio empleo.

Finalmente, el programa se diseña para su aplicación a lo largo del año 2000 y vinculado al Presupuesto para dicho año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2000, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Real Decreto tiene por objeto regular para el año 2000 la incorporación del colectivo de desempleados de larga duración, a los que se refiere el artículo 2 de este Real Decreto, a un programa que comprende políticas activas de empleo gestionadas por los servicios públicos de empleo con la finalidad de incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo y, en su caso, una ayuda económica gestionada por el Instituto Nacional de Empleo, denominada renta activa de inserción,



vinculada a la realización de las acciones en materia de políticas activas de empleo que no conlleven retribuciones salariales.

Artículo 2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios del presente programa los trabajadores desempleados que, a 31 de diciembre de 1999, reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplida la edad de cuarenta y cinco años.

b) Ser desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante doce o más meses. A estos efectos, en todo caso, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado a lo largo del año 1999 un período acumulado de noventa o más días.

c) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial establecidos en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (RCL 1994\1825), salvo cuando hubieran extinguido dichas prestaciones o subsidios por imposición de sanción y continuar en desempleo sin derecho a protección por dicha contingencia.

d) Tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años, o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta, de cualquier naturaleza del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el desempleado, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerarán a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se computará como renta el importe de la renta activa de inserción.

Artículo 3. El compromiso de actividad.

1. Los trabajadores, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Real Decreto, para ser beneficiarios del programa, deberán suscribir un compromiso de actividad en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones favorecedoras de su inserción laboral que se acuerden con los servicios públicos de empleo y que se desarrollarán mientras el trabajador se mantenga incorporado al programa en los términos previstos en el presente Real Decreto.

2. Los servicios públicos de empleo desarrollarán el contenido del programa en materia de inserción laboral conforme a lo previsto en el artículo 7 de este Real Decreto.

3. Los trabajadores, para su incorporación y mantenimiento en el programa deberán cumplir las obligaciones que implique el compromiso de actividad, así como las siguientes:

a) Proporcionar la documentación e información precisa para la incorporación y mantenimiento en el programa.

b) Participar en los programas de empleo o en acciones de inserción, promoción, formación o reconversión profesionales.

c) Aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida, considerándose como tal la que se corresponda con la profesión habitual del trabajador o cualquier otra que ajustándose a sus aptitudes físicas y formativas, implique un salario equivalente al establecido en el sector en el que se ofrezca el puesto de trabajo y no suponga cambio de su residencia habitual, salvo que tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar del nuevo



empleo. En todo caso, se entenderá colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada.

d)Renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinen en el documento de renovación de la demanda y comparecer cuando sea previamente requerido ante el Instituto Nacional de Empleo o ante los servicios públicos de empleo.

e)Comunicar las causas de baja, pérdida de requisitos o incompatibilidades en el momento en que se produzcan esas situaciones.

f)Devolver a los servicios públicos de empleo en el plazo de cinco días el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicado para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllos.

g)Reintegrar las cantidades de la renta activa de inserción indebidamente percibidas.

Artículo 4. Incorporación al programa.

1. Para incorporarse al programa, los trabajadores deberán encontrarse en desempleo demandando empleo, solicitar esa incorporación en la Oficina de Empleo que les corresponda, reunir y acreditar los requisitos exigidos, tanto a 31 de diciembre de 1999 como en el momento de la solicitud, y suscribir en la fecha de la solicitud el compromiso de actividad.

2. El Instituto Nacional de Empleo y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas que tenga asumidas las competencias de gestión de políticas activas de empleo verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 y la suscripción del compromiso de actividad, según lo establecido en este Real Decreto, y efectuarán, en su caso, la admisión a las distintas fases del programa, comunicándolo al trabajador y al resto de los servicios públicos de empleo.

Artículo 5. Baja en el programa.

1. Causarán baja definitiva en el programa y, en su caso, en la renta activa de inserción los trabajadores incorporados al mismo en los que concurra alguno de los hechos siguientes:

a)Por no comparecer, previo requerimiento, ante el Instituto Nacional de Empleo o ante el resto de los servicios públicos de empleo, por no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, o por no devolver en plazo a los servicios públicos de empleo el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dichos servicios, salvo causa justificada.

b)Por rechazo de una oferta de empleo adecuada o negativa a participar en programas de empleo o en acciones de inserción, promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.

c)Por la realización de un trabajo de duración igual o superior a tres meses.

d)Por cumplimiento de la edad ordinaria que se exija para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo cuando no se tenga acreditado el período de cotización requerido para ello, o por pasar a ser pensionista de jubilación o de incapacidad permanente en sus modalidades contributiva y no contributiva.

e)Por dejar de reunir el requisito de tener responsabilidades familiares.



f) Por incumplimiento de las obligaciones que implique el compromiso de actividad y que luego se concretan en el plan personal de inserción laboral, salvo causa justificada.

g) Por tener derecho a una prestación por desempleo o a un subsidio por desempleo.

h) Por traslado de residencia al extranjero.

i) Por renuncia voluntaria al programa.

j) Por obtener o mantener indebidamente la percepción de las ayudas previstas en el programa.

2. La realización de trabajos por cuenta ajena de duración inferior a tres meses durante el desarrollo del programa producirá la baja temporal en el mismo, siendo posible la reincorporación al programa si el cese en el trabajo es involuntario y se solicita dicha reincorporación.

3. La realización de los trabajos previstos en los párrafos b), c) y d) del apartado 3.2º del artículo 8 de este Real Decreto durante el desarrollo del programa no supondrá la baja en el mismo durante el tiempo que el trabajo puede ser compatible con la renta activa de inserción.

Artículo 6. Tramitación del programa.

1. La solicitud de incorporación al programa deberá presentarse en la oficina de empleo que corresponda al trabajador y acompañarse de:

a) El compromiso de actividad, suscrito en la fecha de solicitud, así como la solicitud de la renta activa de inserción, en el modelo que figura como anexo a este Real Decreto.

b) La documentación acreditativa de tener responsabilidades familiares, en los términos del párrafo d) del artículo 2 de este Real Decreto, a cuyo efecto el solicitante presentará:

1º Libro de familia.

2º Declaración de sus rentas y de las de los miembros de su unidad familiar, exigiéndose, en su caso, por el Instituto Nacional de Empleo copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de otras declaraciones tributarias, copia de recibos de salarios y copia de recibos de cobro de pensiones o de cualquier otro documento acreditativo de las rentas percibidas.

2. La tramitación de las bajas en el programa en los supuestos previstos en los párrafos a), b), f) y j) del apartado 1 del artículo 5 de este Real Decreto se iniciará con el informe de los incumplimientos de las obligaciones o de las irregularidades que se hayan detectado. Como consecuencia de ello, se cursará una baja cautelar en el programa y se dará audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días, formule por escrito las alegaciones que considere oportuno, y transcurrido dicho plazo, adoptará la resolución que corresponda.

3. Tras la baja en el programa prevista en el apartado 2 del artículo 5 de este Real Decreto, sólo se producirá la reincorporación al mismo por solicitud del interesado en los quince días siguientes al cese involuntario en el trabajo, previa reactivación del compromiso de actividad. La solicitud fuera del plazo señalado supondrá la inadmisión del trabajador al programa.

4. Las admisiones, bajas y reincorporaciones al programa se resolverán, en lo que hace referencia a las políticas activas de empleo, por el órgano que



se determine por la Comunidad Autónoma que tenga asumidas las competencias de gestión, y respecto de la renta activa de inserción, por el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, pudiéndose recurrir en alzada ante el Director general del Instituto Nacional de Empleo, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 7. Desarrollo del programa en materia de inserción laboral.

El programa comprende las siguientes acciones que se mantendrán complementándose entre sí, mientras el trabajador permanezca en el mismo:

1. Tutoría individualizada: La admisión al programa supondrá la asignación al demandante de empleo de un tutor de empleo que, durante todo el desarrollo del programa le prestará una atención individualizada asesorándole, acordando y realizando el seguimiento, y/o actualización, al menos con carácter mensual, de su itinerario de inserción laboral, proponiendo y evaluando las acciones de mejora de su empleabilidad e informando, en su caso, de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de este Real Decreto en el momento en que se produzcan, a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 5 de este Real Decreto.

2. Itinerario de inserción laboral: A partir de la admisión al programa y en el plazo máximo de quince días se establecerá el desarrollo del itinerario de inserción laboral del demandante de empleo a través de:

a) La entrevista profesional. Mediante la entrevista, el tutor de empleo completará y actualizará la información profesional sobre el demandante de empleo que ya figura en los servicios públicos de empleo y que resulte necesaria para definir con exactitud su perfil profesional.

b) La elaboración de un plan personal de inserción laboral. En función de las características personales, profesionales y formativas detectadas en la entrevista, el tutor de empleo y el demandante de empleo establecerán el itinerario personal de inserción laboral más apropiado con el calendario y las actividades a desarrollar.

3. Gestión de ofertas de colocación: El tutor de empleo promoverá la selección del demandante de empleo en los procesos de gestión de las ofertas de colocación de los servicios públicos de empleo cuando su perfil profesional cumpla con los requisitos planteados por el ofertante.

4. Incorporación a planes de empleo y/o formación: Si en el plazo de los cuarenta y cinco días siguientes a la admisión en el programa el trabajador no se ha reincorporado a un trabajo, los servicios públicos de empleo, en función de sus disponibilidades y atendiendo al itinerario que se haya determinado como más adecuado para su inserción laboral gestionarán, con carácter prioritario sobre otros colectivos, la incorporación del demandante en alguno de los siguientes planes o programas:

a) Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, para proporcionar al trabajador las cualificaciones requeridas por el sistema productivo y conseguir su inserción laboral cuando carezca de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada. La participación del demandante en este programa se regulará por lo previsto en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Programa de talleres de empleo, para la adquisición de la formación profesional y la práctica laboral necesaria que facilite la reincorporación al mercado de trabajo. La participación del demandante en un taller de empleo se regirá por su normativa específica.

c) Planes de empleo para la contratación de desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, para proporcionar al desempleado la adquisición de práctica profesional adecuada. La



participación de los trabajadores en los planes de empleo se regirá por la normativa que regula la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones locales y por la normativa que regula la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro.

d) Otras actuaciones que incrementen las posibilidades de inserción laboral, tales como las acciones de apoyo a la búsqueda de empleo y las de información y asesoramiento al autoempleo.

Artículo 8. La renta activa de inserción.

Los trabajadores, como consecuencia de su admisión y mantenimiento en el programa, conforme a lo previsto en este Real Decreto, tendrán reconocida y podrán percibir la renta activa de inserción de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

1. Percepción de la renta:

1º La renta activa de inserción se percibirá transcurrido un período de tres meses, destinado a iniciar la aplicación de las políticas activas de empleo previstas en el artículo 7 anterior, contado desde la fecha de solicitud de incorporación al programa con suscripción del compromiso de actividad, y se mantendrá hasta agotar su duración mientras el trabajador continúe en el programa.

2º El nacimiento y el mantenimiento de la percepción de la renta activa de inserción conlleva la obligada participación en alguna de las acciones previstas en el artículo 7 anterior; dicha percepción se mantendrá durante el desarrollo de dichas acciones.

La percepción de la renta prevista en el párrafo anterior no se mantendrá cuando las acciones de políticas activas impliquen retribuciones salariales, con las salvedades recogidas en el apartado 3.2º de este artículo, y queda condicionada a que no exista un derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso no se podrá percibir la renta, con independencia de la percepción de dichas prestaciones o subsidios.

2. Cuantía y duración de la renta:

1º La cuantía de la renta será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el año 2000, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Durante la percepción de la renta activa de inserción no existirá obligación por parte del Instituto Nacional de Empleo de cotizar a la Seguridad Social por ninguna contingencia.

2º La duración máxima de la renta será de diez meses.

3. Incompatibilidades y compatibilidades de la renta:

1º La renta activa de inserción será incompatible:

- a) Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza que hagan superar los límites o las condiciones establecidas para la existencia de responsabilidades familiares, no computándose a esos efectos las rentas que provengan de los trabajos realizados por el beneficiario en los términos recogidos en el párrafo c), incluidas las ayudas o subvenciones al autoempleo, y d) del apartado 3.2º de este artículo, ni el importe de las becas o ayudas previstas en su párrafo a).
- b) Con las prestaciones o con los subsidios por desempleo.



c) Con el trabajo por cuenta propia o con el trabajo por cuenta ajena, salvo cuando sea compatible según lo establecido en el apartado 3.2º siguiente, y con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo.

2º La renta activa de inserción será compatible:

- a) Con las becas y ayudas, de cualquier naturaleza, que se pudieran obtener por la asistencia a acciones de formación profesional vinculadas al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- b) Con el trabajo a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la renta la parte proporcional al tiempo trabajado.
- c) Con el trabajo autónomo durante un máximo de tres meses o por el tiempo inferior que reste por percibir la duración de la renta.
- d) Con el trabajo por cuenta ajena cuando implique el cambio de la localidad de residencia del trabajador, durante un máximo de tres meses o por el tiempo inferior que reste por percibir la duración de la renta.

4. Pago y control de la renta:

1. El Instituto Nacional de Empleo efectuará el pago de la renta, que se realizará por mensualidades completas dentro del mes siguiente al que corresponde el devengo. En el primer pago se descontará el importe de los diez primeros días, que se regularizarán cuando se cause baja en el programa o cuando se agote la duración de la renta.

2. También corresponderá al Instituto Nacional de Empleo el control de requisitos e incompatibilidades y exigir la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición adicional primera. Convenios de colaboración.

Las Comunidades Autónomas que tengan asumidas las competencias de gestión de políticas activas de empleo y el Instituto Nacional de Empleo, establecerán convenios de colaboración para desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto y especialmente de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.

Disposición adicional segunda. Competencias de las Comunidades Autónomas que tengan asumida la gestión de políticas activas de empleo.

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación desarrollarán las políticas activas y las competencias necesarias para el cumplimiento de esta norma de conformidad con lo previsto en los Reales Decretos de traspaso de las mismas y en el marco de sus facultades de su autoorganización.

Disposición adicional tercera. Coordinación entre el Instituto Nacional de Empleo y las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas de políticas activas de empleo.

Las Comunidades Autónomas a que se refiere la disposición adicional primera proporcionarán información al Instituto Nacional de Empleo sobre los demandantes de empleo atendidos en las distintas acciones del programa y sobre las reincorporaciones al trabajo, o a planes de empleo y formación, así como sobre los incumplimientos de las obligaciones que se hayan detectado, informando sobre los mismos en el momento en que se produzcan; el Instituto Nacional de Empleo proporcionará a dichas Comunidades información sobre las admisiones, bajas y reincorporaciones de los trabajadores en el programa.



El seguimiento y evaluación global del programa a nivel nacional corresponderá al Instituto Nacional de Empleo. Disposición adicional cuarta. Financiación.

La financiación de las acciones en materia de políticas activas de empleo se efectuará a través de las subvenciones previstas para los distintos programas de empleo y/o formación. Las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en políticas activas de empleo deberán realizar la reserva y la afectación que corresponda de las subvenciones que gestionan para la ejecución del programa.

La financiación de la parte del programa referido a la renta activa de inserción queda condicionada al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 19.101.312-A.488.

Disposición adicional quinta. Servicios públicos de empleo.

Las referencias efectuadas en la presente norma a los servicios públicos de empleo se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Empleo y a los correspondientes servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación.

Los servicios públicos de empleo podrán obtener la colaboración de las entidades colaboradoras y/o de los servicios integrados para el empleo, para la aplicación de este programa.

Disposición final primera. Fecha límite para la solicitud de incorporación al programa.

Los trabajadores sólo podrán ser admitidos al programa y obtener, en su caso, el reconocimiento de la renta activa de inserción si lo solicitan dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Normas de desarrollo.

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Asimismo, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta a los interlocutores sociales y en función de la evolución y de la disponibilidad económica del programa, podrá modificar los requisitos previstos en el artículo 2 de este Real Decreto para facilitar la incorporación al mismo de los trabajadores desempleados de larga duración y, en su caso, ampliar el plazo de solicitud de incorporación al programa establecido en su disposición final primera.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final cuarta. Vigencia temporal.

El presente Real Decreto surtirá efectos hasta el 31 de diciembre del año 2000, sin perjuicio de que las acciones del programa iniciadas previamente puedan concluirse con posterioridad a esa fecha.



ANEXO

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS DE LARGA DURACION. EN SITUACION DE NECESIDAD, MAYORES DE 45 AÑOS, REGULADO POR EL REAL DECRETO 236/2000

SOLICITUD DE ADMISION AL PROGRAMA Y COMPROMISO DE ACTIVIDAD

TPO DOC	Nº DNI, PASAPORTE O NIE	DIC DUBL	DICITO CONTROL	LETRA	PROV	LOC DE	CE
TPO PREST	Nº AFILIACION SEC SOCIAL	FECHA DE LA DEMANDA EMPLEO		TELÉFONO			
Nº	FECHA NACIMIENTO						
PROV. RESIDENCIA	ESTADO CIVIL						
SECURIDAD AFILIADO	Nº PUESTO A SU CARGO ANTES DE 45 años						
INDICAR	Nº PUESTO A SU CARGO ANTES DE 45 años						
SEXP	LOCALIDAD						
DOMICILIO O PLAZA DE REG. FUERA	NACIONALIDAD						
LOCALIDAD							

- 1.-DATOS DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR
- 2.-COMPROMISO DE ACTIVIDAD VINCULADO AL PROGRAMA

El abajo firmante se COMPROMETE a:

- 1º Llevar a cabo, en los términos que se establezcan, las actividades que queden incluidas en el itinerario de inserción laboral que se acuerden con los Servicios Públicos de Empleo para favorecer su reincorporación al trabajo.
- 2º Cumplir las obligaciones establecidas en el Programa.

- 3.-DATOS DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE ADMISION AL PROGRAMA Y DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD

FECHA DE ENTREGA AL INEM DE LA SOLICITUD DE ADMISION AL PROGRAMA Y DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD **[] [] [] [] [] [] [] []	FIRMA DEL SOLICITANTE	OBSERVACIONES DE LA OF. EMPLEO
---	-----------------------	--------------------------------

COMUNICACION EN RELACION CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 42.4, DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN, CON LA REDACCION DADA POR LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO (RCL 1999\114 y 329), Y EN LA ORDEN DE 14 DE ABRIL DE 1999 (RCL 1999\1026), DE DESARROLLO DEL CITADO ARTICULO.

A esta solicitud, entregada en este Instituto en la fecha que figura en su apartado 3, se le ha asignado un núm. De expediente coincidente con su núm. de DNI, Pasaporte o NIE.

De acuerdo con lo previsto en el art. 42.3 de la citada Ley 30/1992, el plazo máximo en el que debe resolverse y notificarse la resolución del procedimiento iniciado será de tres meses, que se contarán desde la fecha en la que su solicitud haya tenido entrada.

Si una vez transcurrido dicho plazo, no se le ha notificado la resolución de su solicitud, podrá entenderla desestimada por silencio administrativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud la consideración de reclamación previa, según se establece en el art. 71.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (RCL 1995\1144 y 1563).

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su solicitud puede dirigirse a la Unidad Administrativa del INEM que sella la presente comunicación.

En el supuesto de que deseara recibir las notificaciones en un lugar distinto al de su domicilio deberá indicarlo en dicha Unidad.

(sello de la Unidad)



Observaciones en la cumplimentación de la solicitud: Sólo se cumplimentarán los campos no sombreados. En la cumplimentación del día y mes de las fechas de nacimiento y de solicitud, se anotarán, de izquierda a derecha, los dos dígitos correspondientes a cada dato (incluido el 0, en su caso). El dato correspondiente al año se cumplimentará en su totalidad.

Notas relativas al programa de inserción laboral: Es un programa de políticas activas de empleo complementado, en su caso, con una ayuda económica denominada renta activa de inserción.

A 31 de diciembre de 1999, el trabajador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar desempleado y figurar ininterrumpidamente inscrito como demandante de empleo, en la Oficina de Empleo, durante doce o más meses.
- Tener cumplida la edad de cuarenta y cinco años.
- Haber extinguido una prestación o subsidio por desempleo, salvo por imposición de sanción, y no tener derecho a ninguna otra.
- Tener responsabilidades familiares.

En el momento de la solicitud de admisión en el programa deberá suscribir el compromiso de actividad y mantener los requisitos citados.

Notas relativas a la renta activa de inserción:

- La percepción de la renta activa de inserción estará vinculada a la realización de acciones en materia de políticas activas de empleo.
- La percepción de la renta activa de inserción se iniciará por los trabajadores incorporados al programa a los tres meses de la solicitud siempre que se mantengan los requisitos citados.
- Su percepción será incompatible con el derecho a las prestaciones y subsidios por desempleo con las prestaciones de la Seguridad Social incompatibles con el trabajo y con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo las compatibilidades que se establecen en el Real Decreto 236/2000.
- La cuantía de la renta será el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional del año 2000, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.
- El pago de la renta activa se realizará por mensualidades de treinta días dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo.
- En el primer pago se descontará el importe de los diez primeros días, que se regularizará cuando se cause baja en el programa o se agote la duración de la renta.
- La duración de la renta activa será de diez meses.

Notas relativas al compromiso de actividad:

El compromiso de actividad suscrito implica las siguientes acciones:

- Tutoría individualizada que le asesorará y acordará el itinerario de su inserción laboral planificado en función de sus características personales, profesionales y formativas.
 - Participación en los procesos de gestión de las ofertas de colocación de los servicios públicos de empleo.
 - Incorporación, en su caso, en alguno de los siguientes planes o programas:
 - .-Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
 - .-Programa de talleres de empleo.
 - .-Planes de empleo para la contratación de desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.
 - Otras actuaciones que incrementen las posibilidades de inserción profesional (acciones de apoyo a la búsqueda de empleo, información y asesoramiento para el autoempleo, etc.).
 - El incumplimiento del compromiso de actividad supondrá la exclusión del programa.
 - El compromiso de actividad tendrá validez desde la fecha de su firma y durante la participación en el programa.
- La denegación inicial de admisión o la posterior exclusión del programa implicará la anulación del compromiso de actividad.

Obligaciones de los trabajadores y exclusión del programa:

Para su incorporación y permanencia en el programa de inserción laboral, el trabajador deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la documentación e información que se le requiera.
- b) Participar en programas de empleo o en acciones de inserción, promoción, formación o reconversión profesionales.
- c) Aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida.
- d) Renovar la demanda de empleo y comparecer, previo requerimiento, ante el Instituto Nacional de Empleo o los servicios públicos de empleo.
- e) Comunicar las causas de baja, pérdida de requisitos o situaciones de incompatibilidad en el momento en que se produzcan..
- f) Devolver a los servicios públicos de empleo, en el plazo de cinco días, el justificante de haber comparecido para cubrir una oferta de empleo.
- g) Reintegrar las cantidades de la renta activa indebidamente percibidas.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la realización de un trabajo de duración igual o superior a tres meses, tener derecho a la jubilación o pasar a ser pensionista de la misma en sus modalidades contributiva y no contributiva o de incapacidad permanente, traslado de residencia al extranjero, renunciar voluntariamente al programa u obtener y disfrutar de sus beneficios indebidamente supondrá la exclusión del programa.



Valoración: El parado que concluya la lectura de este RD. no saldrá de su asombro de cómo se complica la atención gubernativa prestada a quien se encuentra en mayor necesidad. Esta ampliación de cobertura asistencial del parado no pasa de ser aparente, como dictada en periodo electoral. Pero su significación real va a ser mínima, salvo los puestos de trabajo de tutores que origine. Dinero hay para las empresas, pero al parado hay que seguirlo agobiando para que desaparezca o se moldee sumisamente aún más, a cambio de subsidios cicateros.

Este experimento para el 2000 es mal augurio para las propuestas de renta social básica. Cualquier limosna será a cambio del máximo control social e individual y de encauzamiento debido personal.

ANEXO FINAL **MEDIOS DE ACREDITAR LA** **SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO**

COMO ACREDITAR LA SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO:

1) Mediante resolución de la autoridad laboral aprobando el preceptivo expediente de regulación de empleo en los siguientes supuestos:

- a) Desempleo parcial, entendiéndose por tal la reducción temporal de al menos un tercio de la jornada habitual, siempre que el salario sea objeto de idéntica reducción.
- b) Suspensión temporal del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y por fuerza mayor.
- c) Extinción de la relación laboral en los supuestos de despido colectivo, según establece el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Extinción de la relación laboral por fuerza mayor.

2) Mediante certificación del empresario en modelo normalizado que se facilita en las oficinas de empleo, en los siguientes supuestos:

- a) Opción del trabajador por extinguir su contrato de trabajo en los supuestos de movilidad geográfica (artículo 40 del ET) y de modificación sustancial de las condiciones de trabajo en materia de jornada, horario o régimen de trabajo a turnos (artículo 41 ET). Es importante señalar que no se encontrará en situación legal de desempleo el trabajador que opte por extinguir su relación laboral con posterioridad a la efectividad del traslado o de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

3) Mediante comunicación de empresario al trabajador en los supuestos recogidos en las letras a), b) y d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores –Extinción de contrato por causas objetivas- Dicha comunicación habrá de reunir los requisitos del artículo 53 de la norma laboral.

Cuando la extinción de la relación laboral por causas objetivas se fundamente en razones económicas, técnicas, organizativas o de producción (artículo 52 c) además de la comunicación citada habrá de aportarse certificación de la empresa en modelo normalizado.

Lo dicho en ambos casos es válido siempre que el trabajador no reclame contra la decisión del empresario.

6) mediante acta de conciliación administrativa o judicial en los supuestos siguientes:

a) Despido improcedente, siempre que la empresa reconozca la improcedencia del despido y se acuerde una indemnización no inferior a 35 días de salario.

Junto a ello se ha perfilado una doctrina de los Tribunales Superiores de justicia, según la cual no se encontraría en situación legal de desempleo el trabajador que hubiera percibido la indemnización con anterioridad al acto de conciliación, o hubiera pactado una indemnización desproporcionadamente inferior a la que le correspondería en razón de su antigüedad por despido declarado improcedente.

b) Cuando el trabajador reclame contra la extinción de la relación laboral por causas objetivas (véase punto 3)

En el acta habrá de constar la extinción de la relación laboral, sin que sea preciso que la indemnización tenga una cuantía mínima determinada.

En este supuesto, además del acta de conciliación habrá de aportarse la comunicación escrita del empresario al trabajador, en los términos del artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores.

5) Mediante resolución judicial definitiva en los supuestos siguientes:

a) Cuando el despido disciplinario sea declarado procedente. El trabajador habrá de permanecer durante tres meses inscrito como demandante de empleo, antes de poder solicitar la prestación por desempleo.

b) Cuando se declare procedente la extinción de la relación laboral por causas objetivas (artículo 52 ET) como consecuencia de la reclamación del trabajador contra la decisión extintiva (véase puntos 3 y 4b).

En este caso, el trabajador puede y debe solicitar la prestación por desempleo una vez notificada la sentencia, no teniendo que permanecer inscrito durante tres meses, como en el supuesto anterior de despido procedente disciplinario antes de efectuar la solicitud.

c) Cuando se declarado improcedente el despido o la extinción por causas objetivas, siempre que en la misma sentencia el juzgador acuerde la extinción de la relación laboral.

En caso de no acordar dicha extinción, la situación legal de desempleo se habrá de acreditar aportando, además de la sentencia, el providencia de opción, optando el empresario por la indemnización.

Si en plazo de 5 días previsto en el Artículo 110 de la Ley de Procedimiento Laboral el empresario no opta, o si opta por la readmisión impidiendo posteriormente la misma, o si la readmisión se realiza irregularmente, a la sentencia habrá de acompañarse auto del juzgado de lo social, dictado en el correspondiente incidente de no readmisión, declarando extinguida la relación laboral.



- d) Cuando se declare el despido nulo, siempre que en la sentencia se acuerde la extinción de la relación laboral. en otro caso, a la sentencia habrá de acompañarse auto declarando extinguida la relación laboral.
- 6) La situación legal de desempleo deberá acreditarse mediante auto, declarando extinguida la relación laboral, de los siguientes casos:
- a) Movilidad geográfica. Cuando el trabajador, habiendo reclamado contra dicha medida, obtenga una sentencia, declarándola injustificada y, no obstante, la empresa no le restituya, a la localidad de la que fue desplazado.
 - b) Modificación sustancial de la condiciones de trabajo en materia de jornada horario de trabajo y régimen de trabajo a turnos. Como en el anterior supuesto, cuando el trabajador que haya reclamado y obtenido una sentencia declarando la medida injustificada no sea restituido a sus anteriores condiciones de trabajo (véase punto 2).

Han quedado fuera de este comentario algunas otras causas de extinción de la relación laboral constitutivas de situación legal de desempleo -finalización del contrato temporal, no superar el periodo de prueba, jubilación, invalidez o muerte del empresario, etc...- por cuanto la reforma laboral no ha alterado lo establecido en el artículo 1 del RD 625/85 y sus modificaciones. Por lo demás seguimos a la espera de que, cumpliendo la Disposición Final séptima del RD Legislativo 1/94 de 20 de junio, salga el nuevo Reglamento de Protección por Desempleo.

Para ver en toda su extensión lo aquí extractado, ir a la Revista Actualidad Jurídica Aranzadi de 9/02/95, artículo de Pilar Tablado Marrón.

**Equipo Jurídico Sindical
Secretaría Acción Sindical
CGT**

SECRETARIADO PERMANENTE DEL COMITÉ CONFEDERAL

C/ Sagunto, 15 - 1º - 28010 Madrid

Tfnos: (91) 4470572 / 4475769 / 5931628 - Fax: (91) 4453132

CONFEDERACIONES TERRITORIALES DE LA C.G.T. - COMITÉS CONFEDERALES

CONFEDERACIÓN DE ANDALUCÍA
C/ Alfonso XII, 26 - 41002 - Sevilla

Tel. (95) 456 42 24
Tel. (95) 456 49 92
Fax (95) 456 42 24

CONFEDERACIÓN DE ARAGÓN
C/ Don Jaime I, 44 - Ppal Dcha. - 50001 - Zaragoza

Tel. (976) 29 16 75
Fax (976) 39 23 06

CONFEDERACIÓN DE ASTURIAS
C/ Sanz Crespo, 3 -3ª y 5ª - 33207 Gijón (Asturias)

Tel. (98) 534 34 67
Fax (98) 534 34 56

CONFEDERACIÓN DE BALEARES
C/ Angel Gumerá, 48 D, -07004 - Palma de Mallorca

Tel. (971) 72 49 05
Fax (971) 72 49 05

CONFEDERACIÓN DE CANARIAS
C/ León y Castillo, 11 - 2º - 35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Tel. (928) 36 14 23

CONFEDERACIÓN DE CANTABRIA
C/ San Luis, 10 E - Bajo - 39010 - Santander
Correspondencia: Apdo. de Correos 809 - 39080 - Santander

Tel. (942) 37 30 20
Fax (942) 37 30 20

CONFEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Dos de Mayo, 15 - 47004 - Valladolid

Tel. (983) 39 91 48
Fax (983) 39 91 48

CONFEDERACIÓN DE CATALUNYA
C/ Vía Layetana, 18 - 9ª - 08003 - Barcelona
Correspondencia: Apdo. de Correos 999. 08080 - Barcelona

Tel. (93) 268 45 52
268 47 22
Fax (93) 310 71 10

CONFEDERACIÓN DE EUSKADI
C/ Rutxa, 6 - entresuelo - 01001 - Vitoria (Gasteiz)

Tel. (948) 22 47 66
Fax (948) 21 23 99

CONFEDERACIÓN DE EXTREMADURA
C/ Meléndez Valdes, 18 - 2º Iqda. - 06001 - Badajoz
Correspondencia: Apdo. de Correos 231 - 06001 - Badajoz

CONFEDERACIÓN DE GALICIA
C/ Urzaiz, 81 - 36204 - Vigo (Pontevedra)

Tel. (986) 43 14 76
Fax (986) 43 14 76

CONFEDERACIÓN DE MADRID- CASTILLA LA MANCHA
C/ Alenza, 13 - 1º - 28003 - Madrid

Tel. (91) 554 72 05
554 77 02
554 79 04
Fax (91) 554 73 04

CONFEDERACIÓN DEL PAIS VALENCIA Y MURCIA
Avda. del Cid, 154- bajo - 46014 - Valencia

Tel. (96) 383 44 40
383 44 56
Fax (96) 383 44 47